

y S^o Pan quanto esta Santa Viren como yo Pie
 Lacueva al fard 83 deya partiu del Cabepant la
 Donce y conoio por esta Santa quiebo con dolo
 de paxo a su de C^o Dean y cabildo sede cabante
 de esta ciudad de Ciudad de meco. y en su nombre
 a los canonicos ante de la Bar, administrado de
 los bienes y rentas de la dicha casa de L. con viene
 a su aver. Setenta y tres y siete pesos y quatro reales
 de oro comun. Los quales dicho y son por Nalson
 de renta fanegas de trigo candas. Que de dicho
 canonico de casa para el dicho. En marzo de
 La quales medi por fontana y enregado, ami
 voluntad. y por due es entrego de su nombre a su
 Renancio Luis Luis de la Obrega fue de la paga
 como el Nelly se coniere. Los quales dicho y son
 y siete pesos medidos de trigo, pagar, en la
 parte y lugar que mygan pedida y demandada
 con los otros de la Obrega y en fin de mes
 de septiembre primero venidre de Lano de mill y setenta
 y tres. Los quales dicho y treinta fanegas de trigo
 montan los dichos setenta y siete pesos y quatro reales
 a Nacion de los pesos, dos reales cada fanega. y en
 condicion que si cumplido el dicho pago, dond viene
 dado y pagado a los dichos Dean y cabildo. y en su
 nombre de dicho canonico ante de la Bar. Los
 dichos pesos de oro, puedan nuar a la Obrega, una
 persona con los pesos de oro de cinco legaros en cada
 yndia, a la parte y lugar donde se es tribine, en cada
 estada y vuelta, y los pesos de oro que montare, se pague
 segun que es en un apal. y en cada en quatro
 de dicho ocupado a la persona, adios cada por
 de impa y furemento, en quelo de luego los dichos
 fin o de prueba ni a obsequion alguna. y por que
 anpi lo cumplire. Obidos in persona cuery alude

[Decorative flourish]

Porque yo he de ser azay just^o y sumo. De que
se queir pauto que se an. En especial de la de
ciudad de med. corte. De la aud. de ella. De
nunciando mi furo. Juridiccion. Domicilio e juridiccion
de aki. E de mi nupit. Diuisiõ de rone omni m
iudicium. Que a lo que dize e me impo can
como paxente. pagada. En la supradia. De
nunciis de ley. de mi de fenza. E de la de rone
alder. E de lo que he no a nre mi como
ta. E que e sumo. En el pueblo de la
repant. A primera dia del mes de diciembre
de mill seiscientos y ochenta. Fierd de Miguel
de al far. E p. En an de B. Diego de Leon de
en el dho. pueblo. de p. por. no de la

Por ende se Emisio no.

[Decorative flourish]

En este m de B. de

[Decorative flourish]

De la cedula pro
duci de sumo

[Decorative flourish]